

intima conexión, con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales durante el período de información pública no se produjeron reclamaciones respecto a los acuerdos de Calzada de Don Diego y Galindo y Perahúy, y contra el acuerdo de Canillas de Abajo se formularon varios escritos de oposición de parte de sus vecinos, que suponen más de la mayoría del total de vecinos del término, en los que se alegan perjuicios para el municipio y que éste puede hacer frente a sus servicios, habiendo sido desestimadas dichas reclamaciones por la Corporación Municipal por mayoría de sus miembros.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable las incorporaciones, y en cuanto a la de los municipios de Calzada de Don Diego y Galindo y Perahúy se ha demostrado la realidad de los motivos invocados por sus Ayuntamientos y la conveniencia de la pretensión, y que concurren en los municipios las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local, y por lo que se refiere al municipio de Canillas de Abajo no parecen debidamente acreditadas las ventajas de la incorporación en cuanto a una mejor atención de sus servicios, que compensen los inconvenientes, especialmente el de la distancia de los núcleos, y debe tenerse en cuenta especialmente la oposición mayoritaria vecinal al proyecto, por lo que en la actualidad no se dan en este municipio las causas legales anteriormente referidas.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación al municipio de Barbadiño de los de Calzada de Don Diego y Galindo y Perahúy y se deniega la del municipio de Canillas de Abajo (Salamanca).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

26275

**RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los Municipios de Mirueña de los Infanzones y Gallegos de Sobrinos, de la provincia de Avila, a efectos de sostener un Secretario común.**

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los Municipios de Mirueña de los Infanzones y Gallegos de Sobrino (Avila), a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Mirueña de los Infanzones.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación en tercera categoría, clase 11 y coeficiente 3.3, con efectos de 1 de diciembre de 1974.

Madrid, 16 de diciembre de 1974.—El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

26276

**RESOLUCION del Gobierno Civil de Madrid por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y derechos que se citan.**

En el «Boletín Oficial del Estado» del día 20 de noviembre último, página número 23530, se publicó la Ley 37/1974, de 18 del mismo mes, por la que se declaró de utilidad pública y urgente ocupación la expropiación forzosa de los edificios número 35 de la carrera de San Jerónimo, número 3 de la calle Floridablanca y número 10 de la calle Zorrilla, para ampliación de la sede de las Cortes Españolas.

A efectos de lo que dispone el artículo 52.2.º de la Ley de Expropiación Forzosa, se hace público en el correspondiente edicto, en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia y en dos diarios de esta capital, la relación de los bienes y derechos objeto de la expropiación declarada urgente, sitos en esta población, que son los siguientes:

La finca número 35 de la carrera de San Jerónimo, la número 3 de la calle Floridablanca y la número 10 de la calle Zorrilla,

pertenecientes en propiedad a la «Sociedad Anónima, Centro Hispano Americano de Seguros y Reaseguros Vida» (CHASYR VIDA).

Los derechos arrendaticios existentes afectados por la expropiación en las tres citadas fincas urbanas son los siguientes:

En la finca número 35 de la carrera de San Jerónimo:

Delegación Nacional de Sindicatos. Local negocio. Bajos sótano.  
«Crown», S. A.. Local negocio. Primera tienda derecha.  
Doña Elvira González Frax. Local negocio. Segunda tienda derecha.

Don Joaquín Ruiz Vernaci. Local negocio. Tienda izquierda.  
Don Tomás Felto Sánchez. Local negocio. Primera derecha.  
Ferrocarriles del Estado. Local negocio. Segundo.  
Don Jesús Gil González. Vivienda. Tercero derecha.  
«Eurofinsa» (Euro-Amér. Financiera). Local negocio. Tercero izquierda.

«Fidemer, S. A.». Local negocio. Cuarto derecha.  
Don José Luis Ramos Sánchez. Local negocio. Cuarto izquierda.  
Don Carlos Serrano de Osma. Vivienda. Quinto derecha.  
Don Luis Serrano Pérez. Vivienda. Quinto izquierda.  
Doña Elvira González Frax. Vivienda. Sexto izquierda.

En la finca número 3 de la calle Floridablanca:

«Productos España, S. A.». Local negocio. Tienda.  
Don Ramón García González. Local negocio. Primero derecha.  
Don Celerino Gamonedá Villaamil. Vivienda. Primero izquierda.  
Doña Gloria Torrens. Vivienda. Segundo derecha.  
Doña Concepción Guerrero Mora. Vivienda. Tercero derecha.  
Doña Margot Fourneau. Vivienda. Cuarto derecha.  
Doña Leonor Reinares Heredia. Vivienda. Cuarto izquierda.  
Don Francisco Fernández Bernal. Vivienda. Quinto derecha.  
Don Miguel Garzón Salazar. Vivienda. Quinto izquierda.

En la finca número 10 de la calle Zorrilla:

«Hijos de Gutiérrez-Havé». Local negocio. Bajos.  
Don Antonio Quilez Laura. Vivienda. Primero.  
Don J. Cortina y don E. Rodríguez (Pensión). Local negocio. Segundo.  
Doña Gracia Sosa Pérez de Guzmán. Vivienda. Tercero.

En las tres casas objeto de expropiación forzosa existe una vivienda ocupada por el portero de la misma.

Se señala como fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas y derechos relacionados la del lunes, día trece de enero próximo, a las once de la mañana, en las fincas objeto de expropiación, a cuyo acto podrán concurrir los interesados asistidos de Perito y Notario y podrán asimismo, cualquiera de ellos, portar por escrito ante este Gobierno Civil, Sección A. L. CO y hasta el momento del levantamiento de la citada acta previa, los datos oportunos para rectificar posibles errores que se hayan padecido en la relación que se hace pública, a cuyo efecto podrán examinar el expediente en este Centro hasta el día anterior al levantamiento de la referida acta.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.  
Madrid, 20 de diciembre de 1974.—El Gobernador civil.—9.817-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

26277

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.**

En el expediente de expropiación forzosa que se tramita en esta Confederación para ocupar los terrenos necesarios para las obras del «Proyecto de azud principal de derivación en el río Segura. Obras principales de conducción y regulación en el Sureste de los recursos hidráulicos del aprovechamiento conjunto Tajo-Segura, 1.º fase. Instalación de registro de caudales aguas abajo del azud. Término municipal de Ojos (Murcia)», esta Dirección Facultativa ha dictado el acuerdo, que literalmente dice así:

«Cumplido el trámite de información pública que establece el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el artículo 17 de su Reglamento y resueltas las reclamaciones presentadas, esta Dirección, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98, en relación con el 20 de la Ley expresada, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de todas y cada una de las parcelas, cuyo detalle descriptivo constan en la relación que se acompaña, pertenecientes en propiedad a quienes en ella se indican, y a cuyo pleno dominio afecta. Publíquese este acuerdo y notifíquese individualmente a los interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la mencionada Ley, advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministro de Obras Públicas en el término de diez (10) días.

Murcia, 13 de diciembre de 1974.—El Ingeniero Director, P. A. Luis Cierva.—9.868-E.